

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes, sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Aguas

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Morodo, vecino de esa villa, solicitando autorización para derivar 67 litros de agua por segundo del arroyo de Baulas, para fuerza motriz de un molino harinero de su propiedad:

Resultando que se ha publicado la petición en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en esa Alcaldía por el término que marca la ley:

Resultando que han informado sobre este expediente el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial:

Considerando que se han cumplido todos los trámites marcados por la ley para estos casos, y que todos los dictámenes están conformes en que se autorice la concesión solicitada:

Vistos los artículos 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, 186 y 218 de la ley de 13 de Junio de 1879, he acordado autorizar al Sr. Morodo la obra que solicita, bajo las condiciones señaladas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, que son las siguientes:

1.ª Son aceptables todas las obras que ha llevado a cabo el señor Morodo con arreglo al proyecto presentado, salvo las referentes a la capacidad del estanque y posición del vertedero que ha construido en el perfil transversal núm. 4.

2.ª Este vertedero debe cerrarse y construir otro en el perfil núm. 3 situando un umbral cuarenta centí-

metros más bajo que el del anterior y encauzando perfectamente las aguas que de él vierten al trozo del arroyo Boulao, comprendido entre la presa que ha construido y el molino propiedad de D.ª Segunda Rodríguez.

3.ª Al construir el nuevo vertedero es condición precisa que se deje bien visible el umbral del vertedero anterior, para que pueda comprobarse el exacto cumplimiento de la segunda condición.

4.ª No podrá el interesado hacer uso de las aguas sin que levante acta de haber cumplido las condiciones anteriores, para lo cual avisará por conducto de la Alcaldía del día en que hubieran terminado las reformas, a fin de que el Ingeniero Jefe ó facultativo que éste designe, reciba las obras y levante el acta correspondiente.

5.ª Queda el peticionario obligado a presentar antes de la recepción de las obras una copia del proyecto de éstas, para que obre en la Jefatura de Obras públicas a los efectos de la inspección.

6.ª Igualmente queda el peticionario obligado a conservar en buen estado el cauce y estanque de su molino, a fin de evitar las filtraciones del primero y aumentos de capacidad del segundo, siendo de su cuenta todos los gastos que se originaran al personal encargado de la inspección, si las denuncias que pudieran presentarse respecto a este punto fueran fundadas.

7.ª Esta concesión caducará si deja de cumplirse cualquiera de las condiciones anteriores, y se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 30 de Julio de 1894.—
El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar a pública subasta el suministro de los productos que a continuación se insertan necesarios a la Farmacia del Hospital provincial durante el actual año económico, bajo los precios y condiciones que asimismo se indican.

RELACION de las drogas y sustancias medicinales con expresión de sus precios que ha de servir de tipo para la subasta:

- Aceite de almendras dulces, el kilogramo, 3,50 pesetas.
- Id. de hígado de bacalao, id. 1,50 idem.
- Id. de crotoutiglio, los 100 gramos, 1 id.
- Id. de enebro puro, el kilogramo, 1,37 id.
- Id. de ricino de primera, id. 1,50 idem.
- Acetato mórfico, los 100 gramos, 30 id.
- Id. potásico, el kilogramo, 3,75 idem.
- Id. acetato plumbico cristalizado, id. 1 id.
- Acido arsenioso, id. 6,25 id.
- Id. benzoico, id. 20 id.
- Id. bórico, id. 2,50 id.
- Id. cítrico, id. 6 id.
- Id. clorhídrico puro, id. 1 id.
- Id. fénico cristalizado, id. 2,90 idem.
- Id. láctico, los 100 gramos, 2 id.
- Id. nítrico de 40°, el kilogramo, 1 idem.
- Id. sulfúrico de 66°, id. 0,30 id.
- Id. salcílico cristalizado, id. 20 idem.
- Id. tártrico, id. 3,50 id.
- Id. tánico, ligero, soluble, id. 7 idem.
- Agua de Carabaña, la botella, 0,66 id.
- Id. de azahar triple, el kilogramo, 1 id.
- Id. de Loeches, la botella, 0,66 idem.
- Id. de Marmolejo, id. 1,25 id.
- Id. de Vichy (Hospital), id. 1,25 idem.

- Alcanfor, el kilogramo, 7 id.
- Almizcle en grano tonquino seco, el gramo, 5 id.
- Aloes sucotrina, el kilogramo, 1,37 id.
- Antipirina, id. 155 id.
- Amoniaco líquido de 22°, id. 1 idem.
- Antimonio diaforético, id. 6,50 idem.
- Arseniato de sosa seco, id. 3 id.
- Id. de hierro, id. 10 id.
- Azufre (flor), id. 40 id.
- Bálsamo tranquilo, id. 2,50 id.
- Id. de Dotu, id. 5,50 id.
- Bayas de enebro, id. 2 id.
- Benzoato de sosa, id. 9 id.
- Bicarbonato de sosa esponjoso, id. 0,60 id.
- Id. de potasa, id. 1,75 id.
- Borato de sosa, id. 1,10 id.
- Brea medicinal, id. 0,75 id.
- Bromuro de amónico, los 100 gramos, 1 id.
- Id. de alcanfor, id. 2 id.
- Id. potásico, el kilogramo, 6 id.
- Id. sódico, id. 7 id.
- Bencina rectificada, id. 1,50 id.
- Bisulfato de mercurio, id. 9 id.
- Cafeina, los 100 gramos, 4 id.
- Calomelanos al vapor, el kilogramo, 9,50 id.
- Candelillas Cuchi (varias clases), la caja, 3 id.
- Castoreos Canadá, los 100 gramos, 30 id.
- Cebada perlada, el kilogramo, 0,75 idem.
- Citrato de hierro, id. 9 id.
- Cloral hidratado, id. 8,50 id.
- Clorato potásico puro, id. 2,50 id.
- Clorhidro-fosfato de cal, id. 7 idem.
- Cloroformo medicinal, id. 7 id.
- Id. químicamente puro de Adrián servido en frascos de 30 gramos, los 100 gramos, 3,33 id.
- Carbonato de cal puro, el kilogramo, 1,25 id.
- Id. de hierro, id. 1,50 id.
- Id. de litina, id. 20 id.
- Id. de magnesia en panes, id. 1 idem.
- Id. potásico seco, id. 2 id.
- Id. sódico, id. 0,25 id.
- Cornezuelo de centeno, id. 8,30 idem.

Codeina, el gramo, 1 id.
 Coral rojo levigado, el kilógramo, 3,50 id.
 Creosota de haya, id. 16 id.
 Cremor tártaro, id. 2,80 id.
 Cromato potásico (Bi), id. 1,50 idem.
 Cuasia en rasuras, id. 1,60 id.
 Cuerno de ciervo trociscado, id. 1,25 id.
 Cidra (simiente de) id. 2,50 id.
 Cloruro de cal, id. 0,50 id.
 Id. de cocaina, los 100 gramos, 120 id.
 Id. de mercurio (sublimado), el kilógramo, 10 id.
 Id. mórfeo, los 100 gramos, 30 idem.
 Id. quínico, id. 10 id.
 Id. fénico seco, el kilógramo, 3 idem.
 Id. zíncico, id. 4 id.
 Dermatol, los 100 gramos, 8 id.
 Duietina, id. 18,30 id.
 Emplasto diaquilón, el kilógramo, 2,37 id.
 Id. de Vigo, id. 2,12 id.
 Ergotina, los 100 gramos, 5 id.
 Escila, el kilógramo, 1,20 id.
 Escordio (Hojas de), id. 2,50 id.
 Esencia de azahar de primera, los 100 gramos, 20 id.
 Id. de Bergamota, id. 3,25 id.
 Id. de canela de Ceilán, id. 12 idem.
 Id. de cidra, id. 3 id.
 Id. de clavo, id. 2 id.
 Id. de espliego, el kilógramo, 4 idem.
 Id. de anís, los 100 gramos, 3 id.
 Id. de grosella, id. 15 id.
 Id. de melisa indígena, id. 12 id.
 Id. de sándalo cetrino, id. 6,60 idem.
 Id. de sasafrás, id. 1,50 id.
 Id. de menta piperita, id. 8 id.
 Id. de limón, id. 3 id.
 Id. de naranja, id. 2 id.
 Id. de romero, id. 0,75 id.
 Id. de tomillo, id. 1,60 id.
 Id. de trementina, el kilógramo, 1,25 id.
 Esparadrado de thapsia, el metro, 1,50 id.
 Id. de aglutinante, id. 0,50 id.
 Id. de cantáridas, id. 3,50 id.
 Estrofantus, el kilógramo, 17 id.
 Extracto de adormideras seco, id. 18,50 id.
 Id. de achicorias id., id. 13 id.
 Id. de id. compuesto id., id. 33 idem.
 Id. de acónito seco, id. 20 id.
 Id. de beleño, id., id. 13,50 id.
 Id. de belladona id., id. 17 id.
 Id. de campeche de primera id., id. 1,60 id.
 Id. de cicutia id., id. 14,50 id.
 Id. de colombo id., id. 33 id.
 Id. de cuasia id., id. 112 id.
 Id. de genciana id., id. 14 id.
 Id. de ipecacuana id. alcohólico, los 100 gramos, 24 id.
 Id. de lechuga id. id., id. el kilógramo, 112 id.
 Id. de opio id., id. 112 id.
 Id. de quina calisaya seco, id. 112 idem.
 Id. de nuez vómica alcohólico seco, id. 66 id.
 Id. de ratania seco, id. 23 id.

Id. de zarzaparrilla blando, idem, 28 id.
 Id. de id. compuesto, id. 35 id.
 Id. de valeriana seco, id. 23 id.
 Eter acético, id. 4 id.
 Eter sulfúrico de 56°, id. 3 id.
 Flor de amapola, id. 3 id.
 Id. de árnica, id. 2,50 id.
 Id. de borraja, id. 2 id.
 Id. de malva, id. 3,50 id.
 Id. de manzanilla, id. 1,50 id.
 I. de sauco, id. 1,50 id.
 Id. de tilo, id. 4 id.
 Fosfato de cal cáscico, id. 2,25 idem.
 Id. de sosa cristalizado, id. 1,75 idem.
 Glicerina blanca medicinal de 28 grados, id. 1,50 id.
 Glicerina neutra, id. 2,25 id.
 Goma amoniaco, id., 4 id.
 Goma arábica blanca garbillada, idem 6 id.
 Goma asafétida, id. 2,80 id.
 Gomo-resina guayaco, id. 10 id.
 Goma tragacanto, id. 8,50 id.
 Guayaco (rasuras), id. 0,50 id.
 Guayacol, 75 id.
 Harina de linaza con aceite, idem 0,62 id.
 Hacelina, el frasco 1,50 id.
 Hipofosfito de cal, de, id. 12 id.
 Id. de hierro, id. 24 id.
 Id. de potasa, id. 12 id.
 Id. de sosa, id. 12 id.
 Hiposulfito de magnesia, id. 8 id.
 Hierro reducido por el H., id. 7 idem.
 Hojas de digital, id. 1,12 id.
 Id. de acónito, id. 1 id.
 Id. de beleño, id. 1 id.
 Id. de belladona, id. 2 id.
 Id. de luisa, id. 2,50 id.
 Id. de sen palta, id. 1,50 id.
 Ictiol, id. 46 id.
 Yedra terrestre, id. 2 id.
 Yodo puro, id. 50 id.
 Yodoformo, id. 60 id.
 Yodol, los 100 gramos, 20 id.
 Yoduro amónico, el kilógramo, 45 idem.
 Yoduro férrico, id. 42 id.
 Id. mercurico, id. 40 id.
 Id. mercurioso, id. 35 id.
 Id. potásico, id. 40 id.
 Id. sódico, id. 40 id.
 Jabón medicinal, id. 3 id.
 Jaborandi, id. 3 id.
 Lactofosfato de cal, los 100 gramos, 1,25 id.
 Lactato de hierro, id. 6 id.
 Lanolina, id. 8,50 id.
 Licopodio, id. 6,75 id.
 Magnesia calcinada, id. 3 id.
 Maná en lágrimas, id. 6 id.
 Manganeso (bioxido), id. 0,30 id.
 Manteca de cacao, id. 7 id.
 Minio, id. 0,60 id.
 Mostaza roja (semilla), id. 0,75 idem.
 Naftol B., id. 5 id.
 Nitrato de plata cristalizado, idem 132 id.
 Id. id. fundido en barra, id. 132 idem.
 Nitrito de amilo, los 100 gramos, 1,40 id.
 Nitro, el kilógramo, 1 id.
 Nuez vómica, id. 4 id.
 Opio de Esmirna con 10 por 100 de morfina, id. 30 id.

Orexina, los 100 gramos, 68 id.
 Oxalato de cerio, el kilógramo, 9,50 id.
 Id. de potasa neutra, id. 1,90 id.
 Oxido de zinc, id. 1,40 id.
 Perlas de brea, id. 3 id.
 Id. de Éter, id. 8,50 id.
 Id. de sándalo, id. 35 id.
 Id. de trementina, id. 10 id.
 Pétalos de rosas rubras, id. 3 id.
 Pimienta de cubeba, id. 12 id.
 Potasa cáustica en cilindros, id. 8 idem.
 Pepsina neutra, los 100 gramos, 3 id.
 Precipitado amarillo, el kilógramo, 14 id.
 Id. blanco en trociscos, id. 10 id.
 Id. rojo, id. 10 id.
 Pirofosfato de hierro citro-amoniaco, id. 15 id.
 Quebracho blanco (corteza), idem 3,50 id.
 Quermes mineral, Clueel puro, id. 15 id.
 Quina calisaya, id. 9 id.
 Id. loja, id. 5 id.
 Raíz de altea mondada, id. 1,50 idem.
 Id. de caña, id. 1 id.
 Id. de cinoglosa, id. 2 id.
 Id. de contrayerba, id. 12,50 id.
 Raíz de colombo, id. 2 id.
 Id. de genciana, id. 2 id.
 Id. de grama, id. 0,50 id.
 Id. de escorzonera, id. 2 id.
 Id. de jalapa (raíz Veracruz primera), id. 6,12 id.
 Id. de regaliz, id. 1 id.
 Id. de ruibarbo de China, 1.ª, idem 5,50 id.
 Id. de Turbit, id. 3 id.
 Id. de valeriana, id. 1 id.
 Id. de zarzaparrilla de Honduras, id. 5,50 id.
 Resorcina blanca pura, id. 25 id.
 Resina de jalapa, los 100 gramos, 5,50 id.
 Sulfato aluminico potásico, el kilógramo, 0,50 id.
 Id. de atropina, el gramo, 0,75 idem.
 Id. de cobre, el kilógramo, 0,75 idem.
 Id. de id. en barra, id. 12 id.
 Id. de eserina, el gramo, id. 6 id.
 Id. de esparteina, id., 0,30 id.
 Id. de magnesia, el kilógramo, 0,30 id.
 Id. quínico, id. 80 id.
 Id. potásico, id. 1,75 id.
 Id. sódico, id. 0,50 id.
 Id. zíncico, id. 1 id.
 Id. ferroso puro, id. 1,25 id.
 Papel filtro, los 1.000 pliegos, 20 idem.
 Sulfovinato de sosa, el kilógramo, 9,50 id.
 Sulfonal, id. 45 id.
 Salol, los 100 gramos, 5 id.
 Santonina cristalizada, id. 2,50 idem.
 Salicilato de bismuto, el kilógramo, 40 id.
 Id. de magnesia, id. 66 id.
 Id. de sosa cristalizado, id. 21 id.
 Sulfuro potásico, id. 2,50 id.
 Sellos de Limousin, los 1.000 sellos, 12 id.
 Sinapismos (papeles de) los 1.000 papeles, 45 id.

Silicato de potasa líquido, el kilógramo, 0,80 id.
 Subnitrato de bismuto puro, idem 26,50 id.
 Tartrato férrico potásico, id. 9 idem.
 Tartrato sódico potásico, id. 8,50 idem.
 Terpinina, id. 25 id.
 Terpinol, los 100 gramos, 3 id.
 Trementina, el kilógramo, 1 id.
 Tucia, id. 3 id.
 Vaselina blanca 1.ª, id. 2,25 id.
 Valerianato de quinina de 1.ª, los 100 gramos, 10 id.
 Vegigatorio Bidet líquido, el frasco, 2,25 id.
 Algodón fenicado al 5 por 100, el kilógramo, 6,60 id.
 Gasa fenificada al 5 por 100, paquete de 5 metros, 2,50 id.
 Gasa yodofórmica al 30 por 100, paquete de un metro, 1,75 id.
 Algodón hidrófito, id. 5,30 id.
 Vendas de 10 centímetros de ancho por 5 metros de largo, fenicadas al 5 por 100, la venda, 0,63 id.
 Seda protectora de un metro cuadrado, id. 4,80 id.
 Cartones seda fenificada núm. 0, el cartón, 0,50 id.
 Id. id. id. núm. 1, id. 0,55 id.
 Id. id. id. núm. 2, id. 0,65 id.
 Id. id. id. núm. 3, id. 0,80 id.
 Makistont, el kilo, 5 id.
 Algodón salicilado, id. 4 id.
 Id. boratado, id. 4 id.
 Crin de Florencia extrafuerte, el frasco corriente, 6 id.
 Tubos de Drenaje núm. 0, en frasco, de un metro de largo el tubo, cada frasco, 1 id.
 Id. id. núm. 1 en id., de un metro de largo, 1,30 id.
 Id. id. núm. 2 en id., de un metro id., 1,70 id.
 Id. id. núm. 3 en id., de id. idem, 1,90 id.
Condiciones que han de servir de base para la subasta de los artículos que anteceden
 1.ª La subasta se celebrará con sujeción a las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado, clase 12.ª (una peseta).
 2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 del expresado Real decreto.
 3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el cinco por ciento del valor total del artículo calculado bajo la base del consumo, en la Sucursal de la Caja de Depósitos. Si la fianza se constituyera en efectos públicos, deberá acompañarse la póliza de su adquisición y solo serán admisibles por el valor de cotización.
 4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores, serán estos cita-

dos para una nueva licitación, la cual se celebrará en el plazo y forma que determina el artículo 18 del Real decreto expresado.

5.ª Este contrato principia el 1.º de Julio del presente año, y termina el 30 de Junio de 1895, sin embargo, aunque se verifique nueva subasta, el contratista queda obligado á continuar suministrando á los mismos precios uno, dos ó tres meses más después de fenecido dicho plazo si á la Diputación ó Comisión provincial le conviniese.

6.ª Aprobada quesea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará como fianza definitiva el diez por ciento del valor total del artículo, calculado bajo la base del consumo, cuya constitucion se acreditará con el documento precedente dentro de los diez días siguientes al de la notificación, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrata ó formalizar según proceda.

7.ª El rematante queda además sujeto á todas las disposiciones del citado Real decreto que no van insertas.

8.ª Todos los gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

9.ª El rematante solo podrá pedir la rescisión del contrato, cuando se demore por más de seis meses el pago del importe del artículo suministrado, é intereses de demora cuando exceda de doce meses.

10. El contratista tiene la obligación de residir en esta capital, ó en otro caso facultar á otra persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con los pedidos y demás condiciones del contrato.

11. No se admitirá ninguna proposición que no abrace todos los artículos ó productos, puesto que no ha de haber más que un solo contratista.

Condiciones que se citan

1.ª Las drogas y demás sustancias medicinales serán de 1.ª calidad, las que antes de ser ingresadas han de reconocerse por el Farmacéutico del Establecimiento, y de no reunir las propiedades necesarias para los fines á que se destinan serán rechazadas por el mismo dando cuenta al Director del asilo.

2.ª La entrega de todos los productos se hará en la forma y cantidades que estime el Farmacéutico.

3.ª Cuando el contratista no haga entrega de un producto dentro del plazo que se le señale, se adquirirá por administración, siendo de cuenta del citado rematante el importe de aquél.

4.ª Como el total gasto de todos los productos que han de consumirse durante el año se calcula en nueve mil pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas cincuenta pesetas, y la definitiva de novecientas.

5.ª Siempre que haya necesidad de adquirir algún producto que no

figure en el pliego de subasta, el contratista lo suministrará al precio de plaza, incluyendo los gastos que ocasione hasta su entrega en el Establecimiento.

6.ª El contratista queda obligado á entregar en más ó en menos cantidad todos los productos y sustancias, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase, aún cuando el valor de aquéllos exceda de la suma presupuestada.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de... núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de sustancias medicinales y demás productos necesarios en la Farmacia del Hospital provincial inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece suministrar dichas sustancias medicinales y demás productos con sujeción al expresado pliego, con una rebaja de... tanto por ciento de los precios asignados á cada uno de dichos artículos (la cantidad en letra)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día siete de Septiembre próximo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1894.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.126).

Comisión principal de Ventas

é investigacion de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Comisión se instruye expediente de investigación de una finca destinada á labor, prado y arbolado, llamada El Redondo, sita en el lugar de Triongo, concejo de Cangas de Onís: de extensión once á doce hectáreas, poco más ó menos; que linda Saliente sebe y finca de D. José González y D. José Miyar, del lugar de Miyar; Poniente bienes comunes del pueblo de Triongo; Norte bienes del pueblo de Fuentes, y Mediodía sebe y una casa.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas que se consideren con derecho á la indicada finca, lo puedan exponer por medio de instancia documentada ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 31 de Julio de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

(R. al núm. 1.108).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE GOZON

D. José Martínez Bandujo, Alcalde constitucional de Gozón.

Hago saber: que la Corporación que presido, en sesión de 29 del actual, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir en cinco secciones el concejo para proceder al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el actual ejercicio económico, cuya división tuvo lugar en la siguiente forma:

Sección primera

La formarán los contribuyentes de Luanco y San Jorge, y le corresponden cuatro Vocales, dos por industrial de Luanco y otros dos por territorial de Luanco y San Jorge.

Sección segunda

La constituirán tres Vocales por territorial, uno por cada una de las parroquias de Nembro, Bañugues y Viodo.

Sección tercera

La compondrán tres Vocales por territorial, uno por cada una de las parroquias de Berdicio, Podes y Manzanaeda.

Sección cuarta

La formarán tres Vocales por territorial, uno por cada una de las parroquias de Laviana, Vioño y Cardo.

Sección quinta

La compondrán tres Vocales por territorial, uno por cada una de las parroquias de Bocines, Ambiedes y Navarro.

Lo que se publica por medio del presente edicto á los efectos del artículo 67 de la mencionada ley.

Luanco 31 de Julio de 1894.—José Alvarez Bandujo.

(R. al núm. 1.117).

Alcaldía constitucional DE ALLANDE

Don Carlos Santos y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pola de Allande.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 29 del que rige, acordó la división en secciones de los vecinos del concejo, que en su día hayan de servir de base, para el sorteo de los individuos que en union del Ayuntamiento hayan de formar la Junta municipal para el corriente ejercicio, á saber:

Sección 1.ª

La componen los vecinos de los pueblos de la parroquia de la Pola, y le corresponden tres vocales.

Sección 2.ª

Los vecinos de las parroquias de Villavaser, Linares, Lomes, Parajas, Villar y Besullo, y le corresponden tres vocales.

Sección 3.ª

La componen los vecinos de las parroquias de Villaverde, Celón y Villagrufe, y le corresponden tres vocales.

Sección 4.ª

Los vecinos de las parroquias de Lago, Berducedo, San Martín y San Salvador, y le corresponden dos vocales.

Sección 5.ª

Los de las parroquias de San Emiliano y Herias, y le corresponden tres vocales.

Sección 6.ª

Los de las parroquias de Santa Coloma y Bustantigo y le corresponden dos vocales.

Y á los efectos del artículo 66 de la ley Municipal se hace público.

Pola de Allande Julio 31 de 1894.—G. Santos.

(R. al núm. 1.122).

Alcaldía constitucional DE SAN TIRSO DE ABRES

Anuncio

D. Alvaro Mendez Lenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hace saber: Que formado el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de este concejo para el corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo correrá desde el día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dentro del que podrán formularse contra dicho repartimiento las reclamaciones que se crean procedentes.

Alcaldía de San Tirso de Abres Julio 3 de 1894.—Alvaro Mendez Lenza.

(R. al núm. 1.125).

Alcaldía constitucional LANGREO

Anuncio

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento el día primero de Septiembre próximo tendrá lugar en estas Consistoriales á las dos de su tarde la subasta para la construcción de un edificio con destino á Cárcel y otros servicios municipales por el presupuesto de 19.083 pesetas 14 céntimos.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal; siendo condición precisa para poder licitar el depósito previo del 5 por 100 del importe del presupuesto.

Sama 31 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.123).

Alcaldía constitucional DE PESOZ

D. José Losas Villareyo, Alcalde del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que esta Corporación, cumpliendo lo dispuesto por el art. 66 de la ley Municipal, acordó en sesión de 15 de los corrientes dividir el concejo en dos secciones, en la forma que se expresará á continuación, las cuales habrán de servir de base para en su día designar los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el ejercicio presente.

Primera Sección

Comprende los contribuyentes de los pueblos de Pesoz, Cela, Cabanella, Francos, Serán y Sanzo, y le corresponden cinco Vocales.

Segunda Sección

Comprende los contribuyentes de los pueblos de Argul, Pelorde, Villabrille, Lijón, Brañavieja, Villalmarzo, Sequeiros, San Pedro y Leares, y le corresponden cuatro Vocales.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 63 de la citada ley Municipal, expido el presente en Pesoz, Julio 21 de 1894.—José Losas.

(R. al núm. 1.115).

Alcaldía constitucional DE AMIEVA

Edicto

D. Roque Caso Cuesta, Alcalde constitucional de Amieva.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni posteriormente, los mozos del reemplazo que á continuación se detallan, han sido declarados prófugos para todos los efectos legales.

Reemplazo de 1894

Núm. 2. Gabriel Alvarez, hijo de Antonia, natural de Pen, ausente en la Habana.

14. Alfredo Fernández Doral, de Jacinto y Felisa, de Corigos, en idem.

26. Lázaro Arduengo Fernández, de Roque y María, de Sames, en idem.

28. Manuel de Soto, de Ramona, de Amieva, en id.

32. Alberto de la Vega del Collado, de Gabriel y María, de Cien, en id.

Sames 29 de Julio de 1894.—El Alcalde, Roque Caso.—Joaquín Piñán, Secretario.

(R. al núm. 1.110).

Alcaldía constitucional DE CANGAS DE TINEO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal, este Ayuntamiento acordó publicar el resultado de la formación de secciones para el sorteo de los vocales asociados á la Junta municipal para el presente año económico en la forma siguiente:

Sección primera

Ingresaron en esta sección todos los contribuyentes del concejo por industrial.

Sección segunda

En ésta los contribuyentes por territorial de las parroquias de Cangas, Ambas-aguas, Santa Eulalia y Adralés.

Sección tercera

En ésta las parroquias de la Regla, Cibuyo, Castanedo, Berguño y Larna.

Sección cuarta

En ésta los de las parroquias de Posada, Vega, Larón, Gedrez, Monasterio, Noceda y Gillón.

Sección quinta

En ésta los de las parroquias de Lieres, Villategil, Piñera, Bimeda, Naviego, Villacibrán, San Pedro y San Julian.

Sección sexta

Los de las parroquias de Cibeá, Genestoso, Carballo, Fuentes, Villarmental, Villalar, San Cristobal, Linares y Porley.

Sección séptima

Los de las parroquias de Tainás, Ambres, Maganes, Onon, Mieldes, Santiago, San Martín, Coliema, Jarceley, Tebongo y Carceda.

Sección octava

Los de las parroquias de Corias, Santa Marina, Trones, Besullo, Bayuera, Montañas, Vegalagar, Sandamias, Bergame y Agüera.

Cangas de Tineo Julio 28 de 1894.—José Pallarés.

(R. al núm. 1.103).

Alcaldía constitucional DE TAPIA

Anuncio

Don Agustín Reguero López, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que la Corporación en sesión ordinaria del día veintidos del actual en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir los contribuyentes de este término en cuatro secciones, para en su día proceder al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año económico, cuya división ha tenido lugar en la forma siguiente:

Primera sección.—Cinco vocales

Los contribuyentes por industrial de las parroquias de San Martín y San Esteban de esta villa.

Segunda sección.—Dos vocales

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Serantes de Abajo.

Tercera sección.—Dos vocales

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Serantes de Arriba.

Cuarta sección.—Cuatro vocales

Los contribuyentes por territorial de las parroquias del Monte, Campes y Salave.

Lo que se hace público, á fin de que los interesados puedan reclamar contra la formación de las secciones en el término de ocho días á

contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tapia 26 de Julio de 1894.—Agustín Reguero.

(R. al núm. 1.106).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

D. Onofre Zapico y Menéndez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Infiesto y su partido.

Doy fé: que en la demanda de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«En Infiesto á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor Don Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales promovidos por Doña Juliana Monasterio del Arenal, viuda, mayor de edad, vecina de Viego, del término municipal de Ponga, representada por el Procurador Don Antonio Menéndez y dirigida por el Letrado Don Nicolás Martínez Agostí, contra don Jacinto González Monasterio, casado, mayor de edad, vecino de Cangas de Onis, representado por el Procurador Don Jesús de Soto, sin dirección de Letrado; el Abogado del Estado en representación de la Hacienda, y los Estrados del Juzgado por la rebeldía de Don José Gómez Monasterio, sobre que se la declare pobre.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Juliana Monasterio del Arenal, con derecho á disfrutar de los beneficios que se conceden á los de su clase solo para litigar con Don Jacinto González Monasterio y Don José Gómez Monasterio, en la demanda de tercera de dominio.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL, si no se solicitare la notificación personal al declarado en rebeldía, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castan».

La referida sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Para que conste expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL que firmo en Infiesto á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Onofre Zapico.

(R. al núm. 593).

Juzgado de primera instancia DE TINEO

Cédula de emplazamiento

Por el Procurador de este Juzgado D. Julián del Casero, en nombre de D. José García Alvarez, vecino de Figueras de Allande, se propuso demanda ordinaria de menor cuantía contra Deodato Allande, vecino de Carballedo de Allande, Agueda Allande y su marido Manuel del

Coto Llano, vecinos de Tebongo, del término de Cangas de Tineo, Pedro González, José y Faustina Allande y su esposo Juan Menéndez, éstos de ignorado paradero, sobre pago de ochenta pesetas, siete heminas de centeno y á que le entreguen y otorguen escritura del castañedo de la Vallina, cuya demanda fué admitida, y se acordó hacer las citaciones y emplazamientos, según determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la contesten dentro de nueve días; bajo los apercibimientos legales.

Para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL y sirva de citación y emplazamiento á Pedro González, á José y Faustina Allande y González y marido de ésta Juan Menéndez, de ignorado paradero, para que contesten dicha demanda dentro de nueve días desde la inserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les tendrá por contestada la demanda, continuando en rebeldía, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tineo veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Maximino Castañón.

(R. al núm. 499).

Juzgado de primera instancia DE LLANES

En providencia de este día dictada por el señor Don Manuel García Alvarez, Juez instructor accidental del partido, se acordó citar á medio de la presente á Don Telesforo de la Torre que solía residir en Colombres y hoy ausente de ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto contra Aparicio Fernández Arango, natural de Buelles en el Valle bajo de Peñamellera; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda.

Llanes treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Acuario, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 494).

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONCIERTO MINERO

Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual se halla abierta la recaudación del impuesto por canon de superficie de minas del primer trimestre del actual año económico, en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo y Agosto 1.º de 1894.—P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.